



LIGA MUNICIPAL — DOMINICANA —

LIGA MUNICIPAL DOMINICANA -LMD- Comité de Contrataciones Públicas

Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0003, para la Contratación de Servicio de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los municipios y Distritos Municipales de las provincias: Azua y Bahoruco, en el marco del plan nacional de mejoramiento de infraestructura peatonal y vial, dirigido a MIPYMES.

ACTA No. 037/2026.- En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron, de manera extraordinaria, en el domicilio y asiento social de la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD)**, sito en la Ave. Jiménez Moya, Esq. Correa y Cidrón, del Centro de los Héroes, Distrito Nacional, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas de la **Liga Municipal Dominicana**, señores: **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ**, quien ostenta la representación del Secretario General de la Liga Municipal Dominicana **LIC. VICTOR D'AZA TINEO**, en su condición de Presidente y Coordinador del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD; **LIC. NICOLAS SORIANO MONTILLA**, Director Jurídico, Miembro y Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD; **LICDA. LOURDES E. MIRABAL GARCIA**, Subsecretaria Administrativa y Financiera y Miembro del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD; **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ PAULINO**, Subsecretario de Planificación y Miembro del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD, y el **LIC. JUAN CARLOS LUCIANO JIMENEZ**, Encargado de la Oficina de Acceso a la Información y Miembro del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD.

El señor **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ**, Presidente del Comité de Contrataciones Públicas de la LMD, presidió la Reunión Extraordinaria, quien de inmediato declaró abierta la Sesión, al comprobar que todos los miembros se encontraban presentes.

El único punto de la agenda de esta reunión es conocer de la propuesta para realizar una **ENMIENDA de modificación al Pliego de Condiciones del proceso de Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0003, para la Contratación servicio de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los municipios y Distritos Municipales de las provincias: Azua y Bahoruco, en el marco del plan nacional de mejoramiento de infraestructura peatonal y vial, dirigido a MIPYMES**, en atención al interés de dar cumplimiento a las sugerencias presentadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas que, como órgano rector, presentó algunas observaciones al Proceso.

Al efecto, el señor **LIC. DOMINGO A. SILVERIO RODRIGUEZ**, hizo un recuento destacando los principales **Antecedentes**:

En cumplimiento de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha 28 de julio del 2025 y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, fue elaborado el Pliego de Condiciones Específicas de la Comparación de Precios de referencia, la Convocatoria a presentar propuestas Técnicas y Económicas para el **proceso de Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0003, para la Contratación de Servicio de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los municipios y Distritos Municipales de las provincias: Azua y Bahoruco, en el marco del plan nacional de mejoramiento de infraestructura peatonal y vial, dirigido a MIPYMES.**

1. **VISTO:** El Oficio de Monitoreo de fecha 21/04/2026, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante el cual se formulan observaciones al proceso de Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0003.
2. **VISTA:** La consulta realizada por un oferente respecto a la constancia de la propiedad de los equipos y vehículos.
3. **VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas de la Comparación de Precios No. LMD-CCC-CP-2026-0003.
4. **VISTA:** La Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas de fecha 28/07/2025, así como el Reglamento de Aplicación No. 52-26, de fecha 28/01/26.
5. **VISTA:** La Resolución No. PNP-01-2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establece las disposiciones generales, sobre el inicio de la implementación de la Ley Núm. 47-25 y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.
6. **VISTA:** La Resolución No. PNP-03-2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establece los umbrales topes para la Determinación de los procedimientos ordinarios de selección.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA REALIZAR ENMIENDA

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación oficial remitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCP), se formularon observaciones técnicas al Pliego de Condiciones del proceso de Comparación de Precios de referencia, con el objetivo de fortalecer la correcta estructuración de los criterios de evaluación, garantizar la debida proporcionalidad de los requisitos exigidos y asegurar la plena observancia de los principios que rigen la contratación pública.

CONSIDERANDO: Que, en atención a la observación formulada por el órgano rector y con el propósito de fortalecer la libre competencia y ampliar la participación de oferentes, resulta procedente eliminar la exigencia de un monto mínimo específico para la acreditación de la experiencia, sustituyéndolo por criterios de evaluación cualitativos basados en la naturaleza, alcance, complejidad y pertinencia de los proyectos ejecutados.

CONSIDERANDO: Que la correcta determinación de los criterios de evaluación constituye un elemento esencial para garantizar la debida motivación del acto administrativo de adjudicación, en tanto estos deben ser claros, objetivos, medibles y directamente vinculados con el objeto y alcance económico del proceso, evitando distorsiones que puedan afectar la igualdad de condiciones entre los oferentes.

CONSIDERANDO: Que, durante el período habilitado para consultas, un oferente planteó inquietudes respecto a la exigencia de acreditar la propiedad de los equipos y/o vehículos requeridos para la ejecución del contrato, lo cual evidencia la necesidad de precisar el alcance de dicho requisito para evitar interpretaciones restrictivas.

CONSIDERANDO: Que la exigencia de acreditar exclusivamente la propiedad de los equipos y/o vehículos podría constituir una limitación indebida a la participación de potenciales oferentes, al excluir modalidades jurídicas válidas de disponibilidad, tales como el arrendamiento o el leasing, afectando con ello el principio de libre competencia.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior, resulta procedente aclarar el referido requisito, permitiendo que los oferentes acrediten la disponibilidad de los equipos y/o vehículos mediante cualquier modalidad jurídica válida que garantice su uso efectivo durante la ejecución del contrato, en condiciones de oportunidad y suficiencia.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones propuestas no alteran el objeto del proceso de contratación ni modifican sustancialmente las condiciones originalmente previstas, limitándose a corregir aspectos técnicos y a precisar requisitos con el propósito de fortalecer la transparencia, objetividad y competitividad del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, la institución contratante podrá realizar enmiendas al Pliego de Condiciones mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando resulte necesario adicionar, modificar o aclarar condiciones que no alteren el objeto del proceso.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los principios de publicidad y transparencia, toda modificación al Pliego de Condiciones debe ser debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), a fin de garantizar el conocimiento oportuno de los potenciales oferentes.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Contrataciones Públicas de la Liga Municipal Dominicana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 47-25 y su Reglamento de Aplicación No. 52-26, tiene la facultad de adoptar todas las decisiones necesarias para garantizar la legalidad, transparencia, eficiencia y correcta ejecución del proceso de contratación.

El Comité de Contrataciones Públicas de la LMD, luego de haber analizado y deliberado sobre las observaciones formuladas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), **DECIDE realizar una Enmienda** del Procedimiento de Comparación de Precios No. **LMD-CCC-CP-2026-0003**, y, en consecuencia, en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Contrataciones Públicas, mediante las siguientes Resoluciones **DECIDE lo Siguiente:**

AM

PRIMERA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas de la LMD, **APRUEBA** la adopción de una **ENMIENDA** al Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios No. **LMD-CCC-CP-2026-0003**, para la **Contratación servicio de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los municipios y Distritos Municipales de las provincias: Azua y Bahoruco, en el marco del plan nacional de mejoramiento de infraestructura peatonal y vial, dirigido a MIPYMES**, a los fines de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, así como a las consultas realizadas por los potenciales oferentes, garantizando la debida aplicación de los principios de transparencia, razonabilidad, igualdad de participación y libre competencia.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas, **APRUEBA** la modificación parcial del contenido del Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios No. **LMD-CCC-CP-2026-0003**, para la **Contratación servicio de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los municipios y Distritos Municipales de las provincias: Azua y Bahoruco, en el marco del plan nacional de mejoramiento de infraestructura peatonal y vial, dirigido a MIPYMES**, en atención a la observación identificada como **Punto No. 4** en el informe de monitoreo emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), relativa a la necesidad de adecuar el monto de referencia utilizado para la evaluación de la experiencia de los oferentes.

En consecuencia, se dispone lo siguiente:

Se modifica el Pliego de Condiciones en todas aquellas disposiciones en las que se establezca como referencia el monto de **RDS\$4,200,000.00**, por resultar un criterio restrictivo que limita la participación y no se corresponde con un enfoque de evaluación cualitativa de la experiencia.

Dicha modificación aplicará de manera expresa, enunciativa más no limitativa, a los siguientes componentes del Pliego:

- Secciones relativas a la **experiencia general del oferente**
- Secciones relativas a la **experiencia específica en servicios similares**
- Secciones relativas a los **criterios de evaluación técnica de la oferta**
- Secciones relativas a la **asignación de puntaje o escalas de evaluación vinculadas a montos de proyectos ejecutados.**

**Incluyendo aquellas disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Específicas que regulen la experiencia del oferente y los criterios de evaluación técnica, así como cualquier otra que utilice dicho monto como parámetro de evaluación.
En todas las secciones antes indicadas:**

DONDE DICE:

“...proyectos de montos aproximados a RDS\$4,200,000.00...”

DEBE DECIR:

“...experiencia en la ejecución de proyectos de naturaleza similar al objeto del presente proceso, la cual será evaluada en función de la relevancia, alcance, complejidad y correspondencia técnica de los proyectos presentados por el oferente, debidamente acreditados mediante certificaciones, contratos u otros documentos equivalentes, sin que se establezca un monto mínimo específico como condición excluyente, valorándose la idoneidad de la experiencia en relación con las características del servicio requerido...”

PÁRRAFO I: Se establece que la eliminación del monto mínimo de referencia para la acreditación de la experiencia no implica la supresión del criterio de evaluación correspondiente, sino su adecuación a parámetros cualitativos y técnicos, por lo que la valoración de la experiencia de los oferentes deberá realizarse considerando la naturaleza, alcance, complejidad y pertinencia de los proyectos ejecutados, en relación con el objeto del proceso, conforme a principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre competencia.

PÁRRAFO II: Se establece que, como consecuencia de la presente modificación, cualquier tabla, escala o mecanismo de evaluación técnica contenido en el Pliego de Condiciones que utilice el monto como parámetro de asignación de puntaje deberá interpretarse y aplicarse conforme a criterios cualitativos, en los términos establecidos en la presente Enmienda.

TERCERA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas, **APRUEBA** la modificación parcial del contenido del Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios No. **LMD-CCC-CP-2026-0003**, en atención a la consulta realizada por un oferente, debidamente registrada en el período de consultas del proceso, relativa a la acreditación de la disponibilidad de los equipos y/o vehículos requeridos para la ejecución del contrato, a los fines de precisar su alcance, evitar interpretaciones restrictivas y garantizar la libre participación de oferentes en condiciones de igualdad.

En consecuencia, se modifica el Pliego de Condiciones en todas aquellas disposiciones que establezcan requisitos relativos a la acreditación de la disponibilidad de equipos y/o vehículos.

gm

Dicha modificación aplicará de manera expresa en las siguientes secciones del Pliego de Condiciones Específicas:

- Secciones relativas a los **requisitos técnicos de equipos y/o vehículos**
- Secciones relativas a la **documentación técnica exigida en la oferta (Sobre A)**
- Secciones relativas a la **verificación o validación de la capacidad técnica del oferente**

Incluyendo aquellas contenidas en las páginas trece (13) y veintiuno (21) del Pliego de Condiciones Específicas, así como cualquier otra disposición que establezca condiciones relativas a la disponibilidad de equipos y/o vehículos.

En todas las secciones antes indicadas:

DONDE DICE:

“...deberán presentar constancia de propiedad de los vehículos...”

DEBE DECIR:

“...los oferentes deberán acreditar la disponibilidad de los equipos y/o vehículos requeridos mediante documentación que evidencie su propiedad, arrendamiento, leasing o cualquier otra modalidad jurídica válida, siempre que garantice su disponibilidad efectiva durante la ejecución del contrato, en condiciones adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas...”

PÁRRAFO I: Se establece que la presente modificación tiene alcance integral respecto de los requisitos vinculados a la capacidad técnica del oferente, por lo que deberá ser aplicada de manera uniforme en todo el contenido del Pliego de Condiciones, garantizando que la acreditación de los equipos y/o vehículos no se limite a la propiedad, sino a su disponibilidad efectiva durante la ejecución del contrato.

CUARTA RESOLUCIÓN:

El Comité de Contrataciones Públicas de la LMD, hace constar que, con excepción de las modificaciones anteriormente indicadas, todos los demás componentes y/o aspectos del Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios No. **LMD-CCC-CP-2026-0003, para la Contratación servicio de Supervisión de las Obras de Construcción, Reconstrucción y Mejoramiento de Aceras, Contenes y Obras Conexas, Ejecutadas Directamente por los Gobiernos Locales en todos los municipios y Distritos Municipales de las provincias: Azua y Bahoruco, en el marco del plan nacional de mejoramiento de infraestructura peatonal y vial, dirigido a MIPYMES**, permanecerán invariables, manteniendo su plena validez conjuntamente con la presente Enmienda, la cual forma parte integral del mismo, constituyendo ambos documentos un cuerpo único, complementario e indivisible para todos los efectos legales, incluyendo aquellas disposiciones que, de manera expresa o implícita, resulten impactadas por las modificaciones introducidas mediante la presente Enmienda.

QUINTA RESOLUCIÓN:

Se dispone que la presente Enmienda sea publicada de manera inmediata en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la Liga Municipal Dominicana, a los fines de garantizar la debida publicidad, transparencia y conocimiento oportuno de los potenciales oferentes.

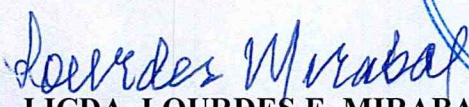
Así ha sido aprobada y firmada la presente **ENMIENDA**, mediante las Resoluciones adoptadas por el Comité de Contrataciones Públicas de la Liga Municipal Dominicana (LMD). En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA LMD:



LIC. DOMINGO A. SILVERIO R.
Presidente del CCP


LIC. NICOLAS SORIANO MONTILLA
Director Jurídico




LICDA. LOURDES E. MIRABAL G.
Subsecretaria Administrativa y Financiera

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ P.
Subsecretario de Planificación


LIC. JUAN CARLOS LUCIANO JIMENEZ
Encargado de la Oficina de Acceso a la Información